



"Año de buen servicio al ciudadano"

INFORME N° 776-2017-FONDEPES/OGAJ

Stamp: FONDEPES, 25 SEP 2017, and handwritten signature 'belu' with '11.10.6' below it.

A : ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General
Asunto : Ampliación de Plazo N° 2 del Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832, ejecución de obra "mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa"
Referencia : a) Memorando N° 1778-2017-FONDEPES/DIGENIPAA b) Informe N° 146-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG
Fecha : 25 de setiembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y P.S.V. Constructores S.A. (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 ejecución de obra "mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa" (la Obra), por el monto de S/ 12 068 720,23 (Doce millones sesenta y ocho mil setecientos veinte con 23/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
1.2. El 20 de abril de 2017, el FONDEPES y CESEL Ingenieros (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 supervisión de la ejecución de obra "mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa", por el monto de S/ 609 232,47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
1.3. El 17 de julio de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 067-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 012-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra por 8 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra hasta el 25 de diciembre de 2017.
1.4. El 7 de setiembre de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 093-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 012-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra por 25 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra hasta el 19 de enero de 2018.
1.5. El 18 de setiembre de 2017, mediante el documento CSL.170802.ED.060.17, la Supervisión solicitó la ampliación de plazo para el Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la ejecución de obra de tres (03)





"Año de buen servicio al ciudadano"

desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 supervisión de la ejecución de obra "mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa", en mérito a la Ampliación de Plazo N° 2 otorgada por 25 días calendario para la ejecución de la Obra con la Resolución de Secretaría General N° 067-2017-FONDEPES/SG.

- 1.6. El 20 de setiembre de 2017, mediante el Informe N° 146-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) recomendó declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 2 para la supervisión de la Obra, teniendo como nueva fecha de conclusión del plazo al 19 de enero de 2018.
- 1.7. El 22 de setiembre de 2017, mediante el Memorando N° 1778-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA hizo suyo el Informe N° 146-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se emita el proyecto resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES

III. ANALISIS LEGAL

De la solicitud de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". (subrayado agregado)

Por su parte, el artículo 140 del Reglamento establece el procedimiento que debe observar el contratista en una ampliación de plazo, precisando, además, las causales¹ que habilitan a solicitar la misma en los contratos de bienes y servicios.

Asimismo, el artículo 171 del Reglamento prescribe, como uno de los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra, que *"en virtud de la ampliación de plazo otorgada en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal"*.

En ese sentido, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una obra tiene una incidencia directa en los contratos de supervisión de obra, toda vez que estos contratos tienen naturaleza accesoria y están vinculados al contrato principal de ejecución de obra, ello a razón del mandato contenido en el artículo 159 del



¹ **Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. (...).
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...).



"Año de buen servicio al ciudadano"

Reglamento, el cual señala que "toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor (...)"

- 3.2. Ahora bien, en cuanto a la accesoriedad del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, mediante la Opinión N° 057-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que "la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra determina, por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten a la supervisión de obra".

Del mismo modo, a través de la Opinión N° 127-2015/DTN, el OSCE ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:

"Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento², ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa —a través de la emisión del acto que corresponda—, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento".

En razón de las citadas opiniones, no se requiere que el supervisor solicite la ampliación del plazo del contrato de supervisión, siempre que ésta tenga como origen la ampliación del plazo de la ejecución de la obra objeto de supervisión, pues la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda, siendo innecesario activar el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento.

- 3.3. En el presente caso, mediante el documento CSL.170802.ED.060.17, la Supervisión solicitó la ampliación de plazo para el Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 supervisión de la ejecución de obra "mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa", en mérito a la Ampliación de Plazo N° 2 otorgada por 25 días calendario para la ejecución de la Obra con la Resolución de Secretaría General N° 093-2017-FONDEPES/SG.

- 3.4. Sobre el particular, a través del Informe N° 146-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, la DIGENIPAA en su calidad de área usuria y órgano técnico, indicó lo siguiente:

"DATOS DE LA SUPERVISION

Obra : Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.
Entidad Licitante : FONDEPES

2 "Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

(...).

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."



"Año de buen servicio al ciudadano"

Sistema de Licitación	:	Adj. Simplificada. N° 001-2017-FONDEPES
Fecha del Presupuesto Base	:	Enero 2017.
Contrato de Supervisión	:	N° 15-2017-FONDEPES/OGA
Valor Referencial	:	S/. 2'200,000.00 incluye IGV
Presupuesto Contratado	:	S/. 1'980,000.00 incluye IGV
Adelanto Directo	:	S/. 182,769.74 incluye IGV
Residente de Supervisión	:	Ing. Jorge Cabrera Vilela
Plazo Contractual	:	240 días calendario
Fecha de Entrega de Terreno	:	21 de Abril del 2017
Inicio del Plazo Contractual	:	22 de Abril del 2017
Fin del Plazo Programado	:	17 de Diciembre del 2017
Ampliación de Plazo N° 01	:	08 días calendario
Ampliación de Plazo N° 02	:	25 días calendario
Nueva fecha de culminación	:	19 de enero de 2018

(...)

Al haber sido aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 093-2017-FONDEPES/SG del 2 de setiembre del 2017 la ampliación de plazo del contrato principal, de acuerdo al artículo 171° del Reglamento párrafo tres se deben ampliar de plazo todos los contratos vinculados directamente a este.

Adicionalmente en concordancia con lo dispuesto por el artículo 159° del Reglamento que dice a la letra "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda

5. ANALISIS

Efectivamente, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de haberse ampliado el plazo correspondiente al contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa", deberá ampliarse en igual número de días el contrato para la supervisión de la obra por estar vinculado directamente al de ejecución.

Al mismo tiempo, debemos tener en consideración lo que dispone el artículo 159°, a fin de que la obra cuente de modo permanente y directo con un supervisor se hace necesario aprobar la ampliación de plazo solicitada.

La Resolución de Secretaría General N° 093-2017-FONDEPES/SG del 2 de setiembre del 2017 ha aprobado la ampliación de plazo del contratista por 25 días, teniendo como nueva fecha de culminación el 19 de enero del 2018, por tal razón corresponde ampliar el plazo de la supervisión por el mismo número de días

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Por haber sido aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 093-2017-FONDEPES/SG del 2 de setiembre del 2017 la Ampliación de Plazo N° 02 por el plazo de 25 días calendario, por lo que la nueva fecha de culminación es el 19 de enero del 2018, estando íntimamente vinculada a la supervisión de obra.
- Por las razones técnicas señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda declarar **PROCEDENTE** a la **Ampliación de plazo de Supervisión de Obra N° 02 por 25 días calendario**, teniendo un nuevo plazo de termino de obra el **19/01/2018.**"



3.5. En razón de ello, en el Informe N° 0146-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG se recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 2 para la supervisión de la Obra por veinticinco (25) días calendario, estableciéndose como fecha de culminación de la supervisión de la obra el 19 de enero de 2018, en el marco del Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 supervisión de la ejecución de obra "mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa".



3.6. En razón de lo expuesto, debiendo el contrato de supervisión correr la suerte del contrato de ejecución de obra, concurren lo presupuestos legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 para la supervisión de la Obra por veinticinco (25) días calendario a CESEL Ingenieros, de conformidad con lo establecido en los artículo 140 y



“Año de buen servicio al ciudadano”

171 del Reglamento y las Opiniones N° 057-2013/DTN y N° 127-2015/DTN, toda vez que a través de la supervisión, se permite al FONDEPES controlar los trabajos efectuados por el contratista Consorcio San José, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, de conformidad con los artículos 159³ y 160⁴ del Reglamento.

Funcionario competente para emitir pronunciamiento sobre las ampliaciones de plazo

- 3.7. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de consultoría de obra; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

Plazo para el pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo

- 3.8. El artículo 140 del Reglamento establece la Entidad debe resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación.

Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA se aprecia que el 18 de setiembre de 2017, CESEL Ingenieros presentó a la Entidad su solicitud de Ampliación de Plazo para la supervisión de la Obra; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento al supervisor hasta el 2 de octubre de 2017.

- 3.9. Finalmente, cabe precisar, que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre la viabilidad legal de la ampliación de plazo, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión sobre los aspectos técnicos analizados por el área usuaria, en el marco de la Ley y su Reglamento.

IV. CONCLUSION:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 146-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/OEM/RAMG, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA que:



- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por CESEL Ingenieros por veinticinco (25) días calendario en el marco del Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 supervisión de la ejecución de obra “mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa”.
- 4.2. Se notifique la resolución correspondiente a CESEL Ingenieros y, de considerarlo necesario, al contratista P.S.V. Constructores S.A.; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de



³ “Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

(...).”

⁴ “Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica de la obra y (...).”



"Año de buen servicio al ciudadano"

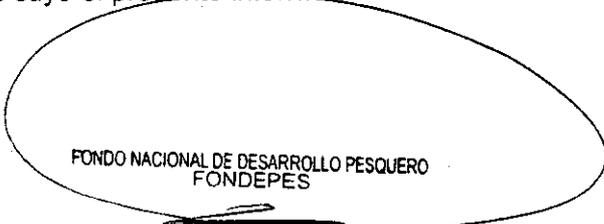
Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permita la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA.

En tal virtud, se acompaña con el presente el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente.

Atentamente,

Pedro Martín Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Abog. FELIPE OSWALDO PANTA CAMPOS
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

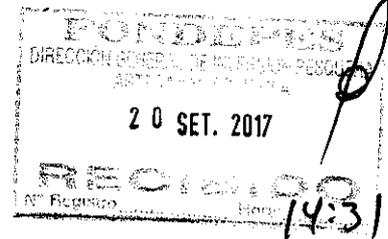
INFORME N° 146 – 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG

A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.
 Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Ampliación de Plazo N° 02. Supervisión de obra.
Obra: Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.
Contrato: 15-2017-FONDEPES/OGA.
Supervisor: CESEL S.A.

REFERENCIA: a) CSL N° 170802.ED.060.17
 b) Expediente N° 006146-2017

FECHA : Lima 20 de Setiembre del 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, presentada por el supervisor de la obra Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa, mediante el documento de la referencia a).

1 DATOS DE LA SUPERVISION

Obra : Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.

Entidad Licitante : FONDEPES

Sistema de Licitación : Adj. Simplificada. N° 001-2017-FONDEPES

Fecha del Presupuesto Base : Enero 2017.

Contrato de Supervisión : N° 15-2017-FONDEPES/OGA

Valor Referencial : S/. 2'200,000.00 incluye IGV

Presupuesto Contratado : S/. 1'980,000.00 incluye IGV

Adelanto Directo : S/. 182,769.74 incluye IGV

Residente de Supervisión : Ing. Jorge Cabrera Vilela

Plazo Contractual : 240 días calendario

Fecha de Entrega de Terreno : 21 de Abril del 2017

Inicio del Plazo Contractual : 22 de Abril del 2017

Fin del Plazo Programado : 17 de Diciembre del 2017

Ampliación de Plazo N° 01 : 08 días calendario

Ampliación de Plazo N° 02 : 25 días calendario

Nueva fecha de culminación : 19 de Enero del 2018.



2 ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Secretaria General N° 093-2017-FONDEPES/SG del 02 de Setiembre del 2017, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por el plazo de 25 días calendario para la ejecución de la obra.

3 BASE LEGAL

- Contrato 15-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos 159° y 171°.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar

Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

4. SUSTENTO DE LA AMPLIACION

Al haber sido aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 093-2017-FONDEPES/SG del 02 de Setiembre del 2017 la ampliación de plazo del contrato principal, de acuerdo al artículo 171° del Reglamento párrafo tres se deben ampliar de plazo todos los contratos vinculados directamente a este.

Adicionalmente en concordancia con lo dispuesto por el artículo 159° del Reglamento que dice a la letra "*Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda*"

5. ANALISIS

Efectivamente, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de haberse ampliado el plazo correspondiente al contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa", deberá ampliarse en igual número de días el contrato para la supervisión de la obra por estar vinculado directamente al de ejecución.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Al mismo tiempo, debemos tener en consideración lo que dispone el artículo 159º, a fin de que la obra cuente de modo permanente y directo con un supervisor se hace necesario aprobar la ampliación de plazo solicitada.

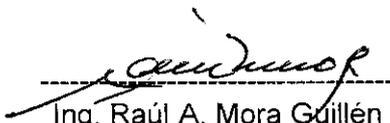
La Resolución de Secretaría General N° 093-2017-FONDEPES/SG del 02 de Setiembre del 2017 ha aprobado la ampliación de plazo del contratista por 25 días, teniendo como nueva fecha de culminación el 19 de Enero del 2018, por tal razón corresponde ampliar el plazo de la supervisión por el mismo número de días

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Por haber sido aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 093-2017-FONDEPES/SG del 02 de Setiembre del 2017 la Ampliación de Plazo N° 02 por el plazo de 25 días calendario, por lo que la nueva fecha de culminación es el 19 de enero del 2018, estando íntimamente vinculada a la supervisión de obra.
- Por las razones técnicas señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda declarar **PROCEDENTE** a la **Ampliación de plazo de Supervisión de Obra N° 02 por 25 días calendario**, teniendo un nuevo plazo de termino de obra el **19/01/2018**.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Raúl A. Mora Guillén
CIP N° 65279

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.


FONDEPES

Ing. John R. Jamanca Carbajal
COORDINADOR DE OBRAS, EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO